



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2283

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Predial	1.00
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1.00</b>
Traslación de Dominio	1.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1.00</b>
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2.00</b>
Saneamiento	1.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>7,608.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>2.00</b>
Mercados	1.00
Rastro	1.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,603.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,600.00
Inscripción al padrón municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3.00</b>
Derivado de Bienes Muebles	1.00
Otros Productos	1.00
Productos Financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>	<b>10,583,941.75</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,671,590.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,854,175.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	563,347.00
Fondo Municipal de Compensaciones	72,124.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	33,887.00
Participaciones Provisionales	1.00
ISR sobre Salarios	3,019.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,153.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,464.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,487.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,912,349.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,492,034.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,420,315.75
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$10,591,561.75</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial.**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo rustico y suelo urbano de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Impuesto anual mínimo</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 10.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo		Cuota en pesos
I.	Habitacional residencial	75.00
II.	Habitacional tipo medio	20.00
III.	Habitacional popular	10.00
IV.	Habitacional de interés social	20.00
V.	Habitacional campestre	70.00
VI.	Granja	70.00
VII.	Industrial	70.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio.**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.  
El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**

**Sección Única. De las multas, recargos y Gastos de Ejecución.**

**Artículo 21.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnará a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 22.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, Autorización y Prorroga para pago en parcialidades de crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa de 0.75% mensual.

**Artículo 23.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera. Saneamiento.**

**Artículo 24.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 26.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Introducción de agua potable	10.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

**Artículo 27.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**Sección Segunda. Multas, recargos y gastos de ejecución.**

**Artículo 28.** El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 29.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 30.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados.**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.	Vendedores ambulante o esporádicos	150.00	Por evento
IV.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	50.00	Por evento
V.	Instalación de casetas	1,200.00	Por año
VI.	Permiso para remodelación	600.00	Por evento
VII.	División y fusión de locales	50.00	Por evento
VIII.	Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Mensual

**Sección Segunda. Rastro.**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 37.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, por cabeza.	50.00	Eventual
II.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, por cabeza.	50.00	Eventual
III.	Introducción y compra – venta de ganado, por cabeza.	50.00	Eventual

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Primera. Alumbrado Público.**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 40.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 41.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 42.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 43.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público.**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 46.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto		Cuota en pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	10.00 Por hoja
II.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00 Por hoja

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el Funcionamiento Comercial, industrial y de servicios.**

**Artículo 52.** Es el ingreso que recaudara el Municipio por la inscripción al padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Están Obligados al pago de estos derechos las personas físicas y morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes causas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I.	Comercial:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	a)	Comedores	50.00	50.00
	b)	Tortillería	50.00	50.00
	c)	Miscelánea	50.00	50.00
II.		Servicios		
	a)	Cajón para prestación de servicios de taxi.	3,600.00	3,600.00

**Artículo 55.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite a la Tesorería.

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 58.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	200.00

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 60.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.**

**Artículo 61.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 62.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 63.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 64.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 65.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre u cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 66.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria (volteo y retro excavadora)	400.00	Por hora
II.	Servicio de fotocopiado	1.00	Por copia
III.	Renta de computadoras	6.00	Por hora
IV.	Arena 6 m2	800.00	Por viaje
V.	Grava 6 m2	800.00	Por viaje

**Sección Segunda. Otros Productos.**

**Artículo 68.** El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Solicitudes diversas.	500.00
II.	Bases para licitación pública.	500.00

**Sección Tercera. Productos Financieros.**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 70.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación o los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección primera. Multas.**

**Artículo 72.** El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos.

Concepto		Cuota en pesos
I.	Grafitis	160.00
II.	Insultos	400.00
III.	Escándalos en la vía pública (Riñas, peleas, gritos).	560.00
IV.	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	560.00
V.	Insultar a la autoridad.	1,040.00
VI.	Tirar basura en las calles.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección segunda. Reintegros.**

**Artículo 73.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.**

**Artículo 74.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección única. Participaciones.**

**Artículo 75.** El municipio percibirá participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o Programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI  
DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito Nochixtlan.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos sobre patrimonio efectúen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.	Hacer más eficiente el sistema y proceso, aplicando descuentos a personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que cumplan adecuadamente con sus pagos.	Incrementar la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio a un 20% a tiempo y forma respecto del Ejercicio Fiscal anterior.
Identificar espacios no reconocidos para turismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	Fomentar promociones, cultura, deporte para ser reconocidos por la población, asignarle cuotas para ser cobradas efectivamente.	Incrementar los ingresos por conceptos que no se están contemplando en la Ley de Ingresos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la Ley de Ingresos los cuales son susceptibles de cobro.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>Pesos Cifras Nominales</b>					
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	Ingresos de Libre Disposición	2,679,211.00	2,759,587.33	2,842,374.95	2,927,646.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b>	Impuestos	3.00	3.09	3.18	3.28
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06	2.12	2.19
	<b>D</b>	Derechos	7,608.00	7,836.24	8,071.33	8,313.47
	<b>E</b>	Productos	3.00	3.09	3.18	3.28
	<b>F</b>	Aprovechamientos	3.00	3.09	3.18	3.28
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	2,671,590.00	2,751,737.70	2,834,289.83	2,919,318.53
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	2.00	2.06	2.12	2.19
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>		Transferencias Federales Etiquetadas	7,912,352.75	8,149,723.33	8,394,215.03	8,646,041.48
	<b>A</b>	Aportaciones	7,912,349.75	8,149,720.24	8,394,211.85	8,646,038.21
	<b>B</b>	Convenios	2.00	2.06	2.12	2.19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03	1.06	1.09
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4</b>		Total de Ingresos Projectados	0.00	0.00	0.00	0.00
		Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,601,640.29</b>	<b>2,737,733.62</b>
<b>A</b>	Impuestos	0.00	4,317.57
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,615.29
<b>D</b>	Derechos	0.00	32,349.06
<b>E</b>	Productos	4,234.40	15,329.16
<b>F</b>	Aprovechamiento	0.00	2,772.93



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b>	Participaciones	2,597,405.89	2,668,570.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	12,779.61
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>30,146,038.21</b>
<b>A</b>	Aportaciones	0.00	8,646,038.21
<b>B</b>	Convenios	0.00	21,500,000.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>E</b>	4,234.40Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$10,591,561.75</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>7,620.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>4.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>7,608.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,603.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios.</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>10,583,941.75</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,671,590.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,854,175.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	563,347.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	72,124.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	33,887.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,019.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,153.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	97,464.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,487.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>7,912,349.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,492,034.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,420,315.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,591,561.75	882,639.48	882,634.48	882,631.48	882,628.48	882,628.48	224,013.83	882,628.48	882,628.48	882,628.48	882,628.48	882,628.48	882,628.48
Impuestos	4.00	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	1.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuesto	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	7,608.00	635.58	635.58	634.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,603.00	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58	633.58
Accesorios de Derechos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	10,583,941.75	881,997.90	881,994.90	881,994.90	881,994.90	881,994.90	223,380.25	881,994.90	881,994.90	881,994.90	881,994.90	881,994.90	881,994.90
Participaciones	2,671,590.00	222,633.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42	222,632.42
Fondo General de Participaciones	1,854,175.00	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58	154,514.58
Fondo de Fomento Municipal	563,347.00	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58	46,945.58
Fondo Municipal de Compensación	72,124.00	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33	6,010.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	33,887.00	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92	2,823.92
Participaciones Provisionales	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR sobre Salarios	3,019.00	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58	251.58
Participaciones por Impuestos Especiales	33,153.00	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75	2,762.75
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,464.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00	8,122.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,933.00	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75	827.75
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,487.00	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92	373.92
Aportaciones	7,912,349.75	659,362.48	659,362.48	659,362.48	659,362.48	659,362.48	373.92	659,362.48	659,362.48	659,362.48	659,362.48	659,362.48	659,362.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,492,034.00	541,002.83	541,002.83	541,002.83	541,002.83	541,002.83	373.92	541,002.83	541,002.83	541,002.83	541,002.83	541,002.83	541,002.83
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,420,315.75	118,359.65	118,359.65	118,359.65	118,359.65	118,359.65	373.92	118,359.65	118,359.65	118,359.65	118,359.65	118,359.65	118,359.65
Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	373.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	373.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	373.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

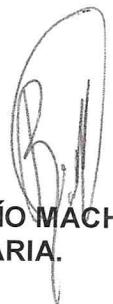
DECRETO No. 2283

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



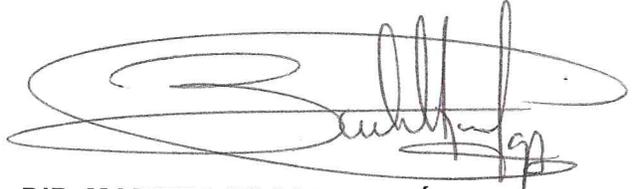
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.